

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019 00475 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES ZAPATA ROJO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
ASUNTO:	Obedézcase y cúmplase // Inadmite demanda

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura quien, mediante providencia del 15 de octubre de 2020, **DIRIMIÓ** el conflicto de competencia suscitado el 31 de enero de 2020, entre el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín y el Juzgado Trece Laboral del Circuito. Asignando el conocimiento del asunto de referencia al primero en mención.

De conformidad a lo anterior, se procede con el estudio de admisión.

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos exigidos en la Ley, por cuanto:

1. El escrito de demanda se presentó como proceso ordinario ante la jurisdicción laboral, por lo cual se deberá adecuar la misma, al medio de control de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa que corresponda, adecuando el libelo introductor, en relación con los hechos, pretensiones, estimación razonada de la cuantía, normas violadas y concepto de violación, etc., de conformidad con los artículos 135 y ss de CPACA, en los cuales se enlistan, los medios de control que se pueden adelantar ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Ahora bien, el poder conferido no cumple con lo contemplado en el Artículo 74 del CGP, por lo anterior, se deberá adecuar el poder,

al medio de control que corresponde, así como dirigirlo al Juez competente y establecer el objeto de este, se determine claramente las partes y el acto demandado.

3. De igual forma se observa que no se allegó con la demanda, el acta de conciliación extrajudicial, de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la norma ídem, por lo cual, en caso de haberse surtido, se requiere al apoderado de la parte demandante para que lo allegue al Despacho.
4. Así mismo, deberá allegar con la demanda la copia del acto administrativo acusado, con las constancias de notificación y ejecutoria; en caso de alegarse el silencio administrativo, se deberá aportar prueba que lo demuestren, de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del CPACA.
5. Ahora bien, la demanda fue radicada en marzo de 2018 y en aras de dar la celeridad correspondiente y el trámite digital que en la actualidad se aplica, del escrito por medio del cual pretenda subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores, deberá remitir por medio electrónico al buzón destinado para el efecto a la parte demandada previo la presentación de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA -Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, a fin de que en el término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba2124e53420aaffb62322fce01667a42449ea0a106ac581de8f374b299
8b544**

Documento generado en 16/04/2021 09:33:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 19/04/2021 fijado a las 8 a.m.

**ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria**